

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Generalitat

TEXTO CONSOLIDADO

Versión vigente: 08.01.2026

DECRETO 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus competencias.

El artículo 12.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, atribuye al President de la Generalitat la dirección y coordinación de las acciones del Consell, y, a tal efecto, le corresponde, entre otras facultades y atribuciones, crear, modificar y suprimir las consellerías.

A fin de desarrollar el programa político del Consell de una manera eficaz y con una utilización lo más eficiente posible de los medios humanos y materiales de la Administración del Consell, se considera adecuado establecer una estructura con doce departamentos, incluida la Presidencia de la Generalitat.

En relación con ello, el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 5/1983, del Consell, establece que el president de la Generalitat podrá asignarse aquellas materias que considere oportunas y disponer de la estructura orgánica adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 12 de la Ley 5/1983, del Consell, y de acuerdo con lo expuesto,

DECRETO

Artículo 1. Departamentos del Consell

La Administración del Consell se estructura en doce departamentos, que son la Presidencia de la Generalitat y las once consellerías que se relacionan a continuación:

- Vicepresidencia Primera y Consellería de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad,
- Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia,
- Vicepresidencia Tercera y Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación,
- Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública,
- Consellería de Sanidad,
- Consellería de Servicios Sociales, Familia e Infancia,
- Consellería de Educación, Cultura y Universidades,
- Consellería de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca,
- Consellería de Justicia, Transparencia y Participación,
- Consellería de Emergencias e Interior, y
- Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio.

Artículo 2. Presidencia de la Generalitat

Se asignan a la Presidencia de la Generalitat las competencias recogidas en el artículo 12 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Vicepresidencia Primera y Consellería de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

Se asignan a la Vicepresidencia Primera y Consellería de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, personas migrantes, igualdad y mujer.

El artículo 3 se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025**.

Artículo 4. Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

Se asignan a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia las competencias en materia de asesoramiento al president e impulso de la acción interdepartamental del Consell, análisis, prospectiva, proyectos estratégicos, proyectos y fondos europeos, relaciones con la Unión Europe, el Estado y otras comunidades autónomas; comunicación institucional de la Generalitat, promoción institucional, Administración local, relaciones con los medios de comunicación social, deporte, política lingüística, así como las competencias en materia de relaciones con las Corts, publicaciones, representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho a la Generalitat.

Asimismo, la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia contará con la Oficina del Secretariado del Consell, que coordinará la acción del Consell.

El artículo 4 se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025**.

Artículo 5. Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

Se asignan a la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación la coordinación de todas las acciones que sean competencia del Consell vinculadas a la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la dana de octubre y noviembre de 2024, así como la coordinación de las relaciones con el Estado y con cualquier otra administración en todo aquello que tenga vinculación con la actividad de recuperación económica y social tras la dana de 2024.

Asimismo, se le asignan las competencias en materia de medio ambiente, prevención de incendios, caza, bienestar animal, urbanismo y vertebración del territorio, energía, obras públicas, y transportes, puertos y aeropuertos.

Artículo 6. Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública

Se asignan a la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública las competencias en materia de economía, simplificación administrativa, patrimonio, hacienda, financiación, función pública, tecnologías de la información y la comunicación de la Administración, sector público empresarial y fundacional de la Generalitat y consorcios no sanitarios adscritos a la Generalitat.

El artículo 6 se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025**.

Artículo 7. Conselleria de Sanidad

Se asignan a la Conselleria de Sanidad las competencias en materia de sanidad, a excepción de las emergencias sanitarias, y las competencias en materia de salud pública, salud mental, farmacia, evaluación, investigación sanitaria, calidad y atención al paciente.

Artículo 8. Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia

Se asignan a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, mayores, personas con discapacidad, familias, infancia y adolescencia, adopciones, cooperación al desarrollo y voluntariado social.

El artículo 8 se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025**.



Artículo 9. Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

Se asignan a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia e investigación.

Artículo 10. Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

Se asignan a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, política agraria común, regadíos y recursos hídricos. Asimismo, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca contará con la Oficina de Apoyo a la Portavocía del Consell.

Artículo 11. Conselleria de Emergencias e Interior

Se asignan a la Conselleria de Emergencias e Interior las competencias en materia de interior, protección civil, gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, extinción de incendios y gestión de las competencias en materia de situaciones de emergencia, incluidas las emergencias sanitarias.

Artículo 12. Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación

Se asignan a la Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación las competencias en materia de justicia y de gestión de las competencias en materia de consultas populares, autogobierno, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, registros y notariado, protección de datos, transparencia y participación.

El artículo 12 se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025**.

Artículo 13. Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio

Se asignan a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio las competencias en materia de industria, turismo, emprendimiento e internacionalización, investigación e innovación tecnológicas, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio de gestión económico-financiera y delegación de competencias

1. La reorganización administrativa derivada del presente decreto no modificará la asignación inicial de los créditos presupuestarios consignados en los programas hasta la apertura contable del ejercicio 2026. No obstante, los centros directivos gestionarán los créditos y los expedientes asociados a los mismos, correspondientes a las competencias que se les atribuyan en virtud del presente decreto. Asimismo, la operatoria contable del Sistema de Gestión Económico-Financiera NEFIS se mantendrá inalterada hasta dicha fecha.
2. Las delegaciones de competencias existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se entenderán subsistentes para el ejercicio de las competencias de análoga naturaleza atribuidas a los nuevos órganos resultantes del presente decreto, sin perjuicio de su ulterior regularización normativa expresa.
3. Las intervenciones delegadas continuarán ejerciendo la fiscalización y contabilización a los mismos órganos a los que venían realizándola con anterioridad a la organización prevista en el presente decreto, sin perjuicio de las facultades de la Intervención General para dictar las instrucciones o resoluciones que sean precisas para adecuar dicho régimen de control a la organización establecida en esta norma.
4. El régimen transitorio regulado en la presente disposición quedará derogado automáticamente en el momento de la apertura contable del ejercicio económico de 2026, a excepción de lo dispuesto en el apartado 2.

El apartado 4 de la disposición transitoria única se rectifica por la **corrección de errores del Decreto 16/2025** publicada en el DOGV núm. 10276 de 08.01.2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

1. Se deroga el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supresión de consellerías

Quedan suprimidos los siguientes departamentos del Consell:

- Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda,
- Vicepresidencia Segunda y Consellería para la Recuperación Económica y Social de la Comunitat Valenciana y de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio,
- Consellería de Hacienda y Economía,
- Consellería de Justicia y Administración Pública,
- Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y
- Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Segunda. Referencias a los departamentos del Consell suprimidos

Las referencias incluidas en las disposiciones de carácter general o en los actos administrativos a las consellerías suprimidas se deberán entender hechas a los departamentos que se crean en este decreto, en función de las competencias que se les asignen.

Tercera. Adscripción de entidades del sector público instrumental

Sin perjuicio de lo que se determine en las disposiciones que establezcan la estructura orgánica de la Administración del Consell o en los reglamentos orgánicos de los respectivos departamentos del mismo, las entidades del sector público instrumental quedan adscritas a los correspondientes departamentos del Consell, de acuerdo con las competencias que se asignen a estos.

Cuarta. Modificaciones presupuestarias

La Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública llevará a cabo las modificaciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto.

Quinta. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 3 de diciembre de 2025

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat